



PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
DEMANDANTE. DANIEL WILFRIDO TARRAS OSUNA y otros  
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PUERTO FONTALVO  
RADICACIÓN: 2023-00185.

Barranquilla, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanados los defectos de que adolecía, y por tanto, reunidos los requisitos de ley procede la admisión de la demanda.-

Se decretará la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta que según el documento "HISTORICO VEHICULAR" del RUNT, allegado como anexo a la demanda, el demandado MIGUEL ANGEL PUERTO FONTALVO, figuraba como propietario del vehículo de placas KEM 627, entre 24/03/21 y 22/04/22, es decir para la época del accidente de que habla la demanda.-

Como quiera que se concedió amparo de pobreza a los demandantes, no habrá lugar a exigirles caución para el decreto de la cautela.

Atendiendo requerimiento en tal sentido, se comunicará el inicio de este proceso a la PROCURADORA JUDICIAL 1 DE LA DELEGADA MIXTA 14. DRA., PILAR SANCHEZ ANDRADE, para su intervención en el ámbito de sus competencias. al correo electrónico psanchez@procuraduría.gov.co.

Es de advertir que los términos judiciales estuvieron suspendidos del 14 al 22 de septiembre de 2023 en virtud de los Acuerdos PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C3 de 20 de septiembre de 2023.

Por lo anterior el Juzgado,

### RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por Daniel Wilfrido Tarras Osuna, Keylanis Tarras Blanco (menor de edad), Daiyis Yuliana Tarras Hernandez (menor de edad), Yuleysy Liyei Blanco Mendoza, Wilfrido Bernardo Tarras Marquez y Yuris Del Socorro Osuna Arroyo., en contra de MIGUEL ANGEL PUERTO FONTALVO y YONATAN LUIS RODRIGUEZ MENESES.

2.- CORRER traslado a los integrantes de la parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíqueseles en la forma legal.

Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3.- DECRETAR la medida cautelar de Inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor:

PLACAS : KEM627 - MARCA : Kia - MODELO : 2013 - MOTOR : G4LACP121264 - CHASIS : KNABX512ADT477515 - SERVICIO : PARTICULAR. - CLASE : AUTOMOVIL. - COLOR : GRIS. - LINEA : PICANTO.

4.- COMUNICAR el inicio de este proceso a la PROCURADORA JUDICIAL 1 DE LA DELEGADA MIXTA 14. DRA., PILAR SANCHEZ ANDRADE, para su intervención en el ámbito de sus competencias. al correo electrónico psanchez@procuraduría.gov.co.

Compártasele el expediente con el respectivo enlace o link

5.- TENER al doctor OTONIEL AHUMADA BOLIVAR, como apoderado de los demandantes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f43aaae19341aa7367cdb63faace25dc02e1f954bc35928d3591e643c76612**

Documento generado en 27/09/2023 11:55:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**